



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 244-2020-CR/GRL

Huacho, 11 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión ordinaria del pleno Consejo Regional, la **CARTA N° 028-2020-CO-TCVCS-CR/GRL**, suscrita por Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Transporte y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien solicita se sirva considerar como punto de agenda para la próxima sesión ordinaria del pleno del consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 099-2020-CR/GRL, referente a la **“CARTA N°068-2020-ARBG-CRPC-GRL, EMITIDA POR EL SR. ALCIBIADES ROY BELTRÁN GUTIÉRREZ, CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE CAÑETE, MEDIANTE LA CUAL REQUIERE AL PLENO QUE: “SE DECLARE DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET GRATUITO EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR ENTENDIDA ESTA COMO INSTITUTOS EN TODAS SUS MODALIDADES”.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *“La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.”*





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°244-2020-CR/GRL

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, sustenta el presente dictamen manifestando que, el acceso a internet brinda y facilita innumerables oportunidades de información, comunicación y ejercicio de derechos fundamentales superando las fronteras físicas, es por ello que su reconocimiento a nivel de la legislación requiere de los esfuerzos de los estados y de la comunidad internacional. La emergencia nacional generada por el Covid -19 ha desvelado la precariedad de nuestro sistema de salud, asimismo, ha puesto en relieve la deficiencia de los servicios públicos y la carencia en la satisfacción plena de los derechos fundamentales como es la educación, razón por la que hoy millones de niños y niñas, adolescentes y jóvenes peruanos, vienen afrontando como una de sus mayores dificultades el acceso a una educación de calidad, la Defensoría del Pueblo en un estudio a señalado que en la provincia de Yauyos los estudiantes no cuentan con internet, ni acceso a medios de televisión y radio, generando que los estudiantes no puedan seguir educación no presencial, impartida a través de medios digitales conforme lo viene realizando los medios de comunicación. Asimismo, en base a lo expuesto se tiene que es de suma trascendencia declarar de interés público y prioridad regional el acceso al servicio de internet gratuito en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior entendida esta como institutos en todas sus modalidades.



En principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.



Bajo dichos cimientos y en principio a la autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, debe existir voluntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.

El acceso a Internet brinda y facilita innumerables oportunidades de información, comunicación y ejercicio de derechos fundamentales superando las fronteras físicas, es por ello que, su reconocimiento a nivel de la legislación requiere de los esfuerzos de los Estados y de la comunidad internacional.

Al respecto, en el año 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas indicó que: "60. (...) *Internet solo puede responder a su finalidad si los Estados asumen su voluntad de elaborar políticas eficaces para obtener el acceso universal a Internet. A falta de políticas y planes de acción concretos, Internet pasará a ser un instrumento tecnológico al que solo podrá acceder una determinada élite, con lo cual se perpetuará la 'brecha digital'*".

Posteriormente, en el año 2016, el mismo Consejo de Derechos Humanos, ratificó el reconocimiento del acceso al internet como un derecho humano, al establecer que el acceso a la información en Internet procura un sinfín de oportunidades para una educación asequible e inclusiva a nivel mundial, más aún cuando los beneficios educativos derivados del uso de Internet contribuyen directamente al capital humano de los Estados. Dicha recomendación, teniendo en cuenta las situaciones actuales que atraviesa el Perú a raíz de la pandemia, induce a que se ponga mayor énfasis en el tratamiento del acceso al internet para afrontar futuras formas no tradicionales de vida social y enseñanza.

La emergencia nacional ocasionada por el COVID-19 en el Perú, aparte de develar la precariedad del sistema de salud, ha puesto en relieve las deficiencias de los servicios públicos y carencias en la satisfacción



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°244-2020-CR/GRL

plena de los derechos fundamentales como la educación, razón por la que hoy, millones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes peruanos vienen afrontando como una de sus mayores dificultades el acceso a una educación de calidad.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo, en su labor de supervisión advirtió que; entre otros, estudiantes de la provincia de Yauyos, no cuentan con internet ni acceso a medios de televisión y radio; generando que los estudiantes no puedan seguir una educación no presencial difundida a través de medios digitales, conforme lo viene realizando el Ministerio de Educación.

Por otro lado, si bien el estado de emergencia restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión; sin embargo, el resto de los derechos se ven –implícitamente- afectados ante la imposibilidad de ejercerlos a través de otros medios, impulsando una especie de inactividad en la vida social e inequidad entre quienes ostentan los medios para gozar de instrumentos digitales de acceso y comunicación y los que se ven impedidos en su afán de satisfacer y prevalecer necesidades básicas de índole biológica.

En ese sentido, como lo señala César Landa, el acceso al internet es una condición indispensable para poder gozar de los demás derechos fundamentales distintos a las libertades comunicativas, sin embargo, al ser el Internet un "sistema de grandes redes interconectadas", "(...) supone dos condiciones: en primer lugar, que las personas cuenten con un equipo –hardware– y un programa –software– que les permita acceder al Internet; en segundo lugar, que exista una infraestructura de comunicación –eléctrica, plataforma satelital y/o cableado dorsal de fibra óptica–, a cargo del Estado, las empresas y, particularmente, el sistema educativo".

En esta línea, el acceso a internet, independientemente del contexto generado por la pandemia del Coronavirus, constituye un medio idóneo para ejercer los derechos referentes a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento; derecho a la información; derecho a la educación, derecho al trabajo, entre otros, razón por la que se arriba a la conclusión que resulta necesario declarar su necesidad pública e interés regional gratuitamente, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica y Superior en todas sus modalidades, a efectos de que se permita su acceso progresivo y universal, con un enfoque de disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad para todas y todos los ciudadanos, poniendo especial énfasis en la población más vulnerable.

En tal sentido, y conforme a la exposición de motivos de la causa, se advierte que resulta de suma trascendencia declarar de necesidad pública e interés regional el acceso al servicio de internet gratuito en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica y Superior entendida esta como institutos en todas sus modalidades.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 11 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°244-2020-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 099-2020-CR/GRL, referente a la "CARTA N°068-2020-ARBG-CRPC-GRL, EMITIDA POR EL SR. ALCIBÍADES ROY BELTRÁN GUTIÉRREZ, CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE CAÑETE, MEDIANTE LA CUAL REQUIERE AL PLENO QUE: "SE DECLARE DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET GRATUITO EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, ENTENDIDA ESTA COMO INSTITUTOS EN TODAS SUS MODALIDADES".

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE "NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET GRATUITO EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, ENTENDIDA ESTA COMO INSTITUTOS EN TODAS SUS MODALIDADES".

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Transporte y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN RO SALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL